



Orden de 24 de noviembre de 2020 por la que se convocan ayudas complementarias destinadas a beneficiarios de ayudas de Formación del Profesorado Universitario del Subprograma Estatal de Formación en I+D+i.

La presente Orden se enmarca en los Subprogramas de Formación y Movilidad del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad I+D+i, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de diciembre de 2017.

Las ayudas complementarias destinadas a beneficiarios de ayudas de Formación del Profesorado Universitario del Subprograma de Formación se regulan por la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos (BOE de 25 de junio de 2019).

El objeto de la presente Orden es convocar las ayudas complementarias dirigidas a los beneficiarios activos de ayudas de Formación del Profesorado Universitario para estancias y traslados a realizar en el ejercicio 2021 y precios por las matrículas en los programas de doctorado para el curso académico 2019-2020.

Las ayudas complementarias de movilidad para estancias breves y para traslados temporales deberán realizarse fuera del centro de adscripción. Se facilita así el acceso de los beneficiarios a centros nacionales e internacionales de investigación de prestigio y, con ello, la apertura en las expectativas académicas, el intercambio científico, la adquisición de nuevas técnicas y el avance en la equidad social. En la evaluación de estas solicitudes se tendrá en cuenta tanto el impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del candidato como el historial científico-técnico del equipo de investigación en el que se integre el candidato y el interés científico y viabilidad del proyecto y la duración de la estancia solicitada. En cuanto a las ayudas que tienen por objeto cubrir el precio público de la matrícula por tutela de tesis en los programas de doctorado en el curso académico 2019-2020, se abonarán directamente a las universidades donde los beneficiarios cursan las enseñanzas de doctorado.

Sumario:

CAPÍTULO I. Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Tipología de las ayudas complementarias convocadas.

Artículo 3. Beneficiarios.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.

Artículo 5. Práctica de las notificaciones.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes.

Artículo 7. Resolución.

Artículo 8. Recursos.

Artículo 9. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas complementarias.

Artículo 10. Pago de las ayudas.



Artículo 11. Actuaciones de comprobación y control.

Artículo 12. Incumplimiento.

Artículo 13. Financiación.

Artículo 14. Normativa aplicable.

CAPÍTULO II. Disposiciones específicas sobre las ayudas complementarias para estancias breves en otros centros españoles y extranjeros o traslados temporales a centros extranjeros

Artículo 15. Objeto

Artículo 16. Disposiciones comunes a los traslados temporales y las estancias breves.

Artículo 17. Características, número e importe de las ayudas para los traslados temporales.

Artículo 18. Características, número e importe de las ayudas para las estancias breves.

Artículo 19. Requisitos de los solicitantes.

Artículo 20. Presentación de solicitudes.

Artículo 21. Evaluación y selección de solicitudes.

Artículo 22. Resolución.

Artículo 23. Pago de las ayudas.

Artículo 24. Publicidad de las ayudas por los beneficiarios.

Artículo 25. Actuaciones de seguimiento.

Artículo 26. Justificación de las ayudas y reintegros.

Artículo 27. Incumplimientos.

CAPÍTULO III. Disposiciones específicas sobre las ayudas complementarias para matrículas en enseñanzas de doctorado.

Artículo 28. Objeto y cuantía.

Artículo 29. Beneficiarios.

Artículo 30. Incompatibilidades.

Artículo 31. Presentación de solicitudes.

Artículo 32. Subsanación de errores en las solicitudes.

Artículo 33. Propuesta y resolución.

Artículo 34. Pago.

Disposición adicional primera. Documentos aportados por las entidades colaboradoras.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

ANEXO I. Importe por países de destino de la dotación para manutención, alojamiento y viajes de las estancias breves y traslados temporales.



CAPÍTULO I

Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar las ayudas complementarias, dirigidas a los beneficiarios activos de ayudas para la formación de profesorado universitario (en adelante, ayudas FPU), para estancias y traslados a realizar en el ejercicio 2021 y precios por las matrículas en los programas de doctorado para el curso académico 2019-2020, todo ello de conformidad con la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

Artículo 2. Tipología de las ayudas complementarias convocadas.

1. Ayudas complementarias de movilidad para estancias breves en centros extranjeros, y excepcionalmente españoles, y traslados temporales a centros extranjeros que consistirán en:

- a) Una ayuda mensual para gastos de manutención y alojamiento, complementaria a la ayuda para beca o contrato.
- b) Una ayuda para gastos de viaje, en función del país de destino.
- c) Una ayuda para seguro de asistencia y accidentes, contratado por el centro de adscripción, para los beneficiarios que se desplacen a países en los que no tenga validez la tarjeta sanitaria europea.

Los importes y régimen de las ayudas para estancias breves y traslados temporales, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva, son los establecidos en el Capítulo II de la presente convocatoria.

2. Ayuda para precios públicos de las matrículas en los programas de doctorado del curso académico 2019-2020, que se concederán conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de la presente convocatoria.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes se encuentren disfrutando de ayudas de FPU en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, siempre que cumplan los requisitos que se especifican en la presente convocatoria para cada tipo de ayudas complementarias y que mantengan la condición de beneficiarios de FPU durante la actuación que financia la ayuda complementaria.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden



CNU/692/2019, de 20 de junio, y las establecidas específicamente en la presente convocatoria.

3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas complementarias las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y comunicación entre la Administración y los interesados.

1. Las solicitudes se cumplimentarán en los formularios que el Ministerio de Universidades hará accesible en su sede electrónica, por el procedimiento señalado para cada modalidad en los Capítulos II y III.

2. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica y en su normativa de desarrollo.

3. El Registro Electrónico podrá rechazar los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

4. El interesado, previa identificación, podrá consultar en la sede electrónica el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

5. En el caso de las ayudas por los precios públicos de la matrícula en doctorado, el órgano instructor, de oficio, se dirigirá a las universidades de matrícula de los beneficiarios de FPU para que la universidad en la que están matriculados los beneficiarios de FPU presente en su nombre esta solicitud.

A través de acceso a la sede electrónica del Ministerio de Universidades, las universidades confirmarán los datos de los beneficiarios que están matriculados en cada universidad, ya sea ésta el centro de adscripción o no.

Artículo 5. Práctica de las notificaciones.

1. La práctica de las notificaciones a los interesados se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior, el interesado recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le informará de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades.



3. Si el interesado no accede al contenido de la notificación en el plazo de diez días naturales desde su inserción, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en la normativa vigente.

Artículo 6. Subsanación de solicitudes.

1. Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 5 días hábiles complete o subsane la solicitud a través de la sede electrónica, con la advertencia de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el trámite de subsanación no se podrán reformular las solicitudes presentadas.

Artículo 7. Resolución.

1. En el plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes a cada modalidad de ayuda, se dictará la Orden de concesión de las ayudas complementarias, que se publicará en el sitio Web del Ministerio de Universidades. Para la modalidad de las ayudas complementarias de precios públicos para matrículas en enseñanzas de doctorado, la Orden de concesión se dictará dentro del ejercicio presupuestario en el que se realiza la convocatoria.

Se prescindirá del trámite de audiencia, ya que no serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aportadas por los interesados en la solicitud.

2. La Orden de concesión de los diferentes tipos de ayuda recogerá la relación nominal de los beneficiarios, de los centros de adscripción, de los importes de las ayudas complementarias que se concedan, del período de ejecución en su caso y del crédito presupuestario a los que se imputan. Asimismo, la Orden hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes con indicación también expresa de los motivos de denegación.

3. De conformidad con el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones y con el artículo 25.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que no se publicase la Orden de la concesión de ayudas en los plazos señalados en cada uno de los apartados correspondientes, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Artículo 8. Recursos.

Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes si la resolución fuera expresa, o de tres meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses



si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 9. Alteración de las condiciones de concesión de las ayudas complementarias.

1. Se estará a lo establecido en el artículo 23 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, respecto de la alteración de las condiciones bajo las que se concedan las ayudas complementarias o de los plazos para el desarrollo de la actividad financiada.

2. Cualquiera de las alteraciones expresadas deberá ser previamente autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y, si fuera necesario, dará lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva orden.

3. La alteración indicada no será autorizada cuando sea contraria a la naturaleza competitiva del procedimiento de otorgamiento.

Artículo 10. Pago de las ayudas.

El importe de las ayudas complementarias se efectuará conforme se especifica en los capítulos II y III, para cada tipo de ayuda convocada.

Artículo 11. Actuaciones de comprobación y control.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio:

1. El beneficiario estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, y en su caso a lo establecido en la normativa relativa a la gestión de las ayudas financiadas con los fondos estructurales de la Unión Europea, y a cualquier otra normativa aplicable.

2. Las entidades colaboradoras o, en su caso, beneficiarias deberán disponer en sus sistemas contables de registros diligenciados y demás documentos de las cuentas separadas o identificadores que puedan, en los términos exigidos por la legislación vigente aplicable a la contabilidad pública o privada, identificar de forma inequívoca los fondos recibidos, los transferidos, así como el registro de las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y sus correspondientes justificantes de pago.

3. Corresponde a la Secretaría General de Universidades el seguimiento del cumplimiento del objeto de las ayudas por parte de los beneficiarios en cumplimiento de sus obligaciones por la percepción de las mismas. Para ello establecerá los procedimientos adecuados en colaboración con las universidades y organismos de los centros de adscripción de los becarios. Así mismo, podrá designar los órganos,



comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de las ayudas, así como recabar la información complementaria que se considere en cada caso.

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos a las acciones de control que lleven a cabo las universidades y los centros a los que se encuentren adscritos, facultados para ello por la Ley General de Subvenciones.

Artículo 12. Incumplimiento.

1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta Orden y demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en las correspondientes órdenes de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II (Reintegro de subvenciones), Título III (Control financiero) y en el Título IV (Infracciones y sanciones) de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se mencionan en el artículo 29 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

3. Los beneficiarios de las ayudas complementarias objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 13. Financiación.

1. Las ayudas para estancias breves y traslados temporales que se concedan en virtud de la presente convocatoria tendrán un importe máximo de 2.833.920 € con cargo al crédito 28.04.463.788.01 de los Presupuestos Generales del Estado de 2021.

2. Las ayudas correspondientes a los precios de matrícula en programas de doctorado correspondientes al curso académico 2019-2020 se imputarán a la aplicación 28.04.463.788.01, con un presupuesto máximo de 1.000.411 € de los Presupuestos Generales del Estado prorrogados para 2020.

3. La cuantía total máxima a que se refiere el apartado 1 del presente artículo podrá ser complementada hasta con 950.000 € cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas.

La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la Orden de concesión de las ayudas.



Esta dotación presupuestaria adicional, en el caso de producirse, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni del plazo para resolver las ya presentadas.

Artículo 14. Normativa aplicable.

1. En lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación la Ley General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley así como la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas complementarias previstas en esta convocatoria.

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas sobre las ayudas de movilidad para las estancias breves en otros centros españoles y extranjeros y para traslados temporales a centros extranjeros.

Artículo 15. Objeto.

1. Las ayudas reguladas en este capítulo tienen por objeto facilitar la realización de traslados temporales a centros o grupos de investigación en el extranjero o estancias breves en centros extranjeros o españoles, que favorezcan una mejora en la formación de los beneficiarios de las ayudas a la FPU.

2. A tal efecto, las ayudas contribuirán a financiar los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento asociados a los traslados temporales y estancias breves a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 16. Disposiciones comunes a los traslados temporales y las estancias breves.

1. Los traslados temporales y estancias breves deberán permitir al beneficiario reforzar su formación científica en un ámbito internacional, a la que no hubiera accedido previamente por su formación académica, residencia o nacionalidad, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter excepcional para las estancias breves en España.

2. La actividad que el beneficiario vaya a desarrollar durante el traslado temporal o la estancia breve deberá ser significativa y beneficiosa para el cumplimiento del objeto de formación de la ayuda de FPU, así como deberá contribuir a la mejora o especialización de la formación predoctoral.



3. No serán subvencionables los traslados temporales o estancias breves que puedan ocasionar un retraso en la culminación de los estudios de doctorado. Asimismo, quedan excluidos de las ayudas complementarias los traslados temporales y estancias breves cuyo objeto consista en el desarrollo de actividades ordinarias que exija el programa de formación de postgrado y el normal desarrollo de la tesis o de su formación académica.

Por otra parte, las estancias breves o traslados temporales no podrán tener una duración que suponga rebasar el periodo máximo de 9 meses establecido en las convocatorias FPU para ausencias del centro de adscripción a lo largo de toda la ayuda.

4. Tanto los traslados temporales como las estancias breves habrán de efectuarse en su totalidad dentro del periodo de vigencia de la ayuda FPU, incluidas las posibles prórrogas concedidas a causa de las medidas excepcionales como consecuencia del COVID19.

5. En los casos en que la solicitud se conceda y la estancia haya sido solicitada para una fecha anterior a la publicación de la concesión de las ayudas, la subvención podrá surtir efectos económico-administrativos con carácter retroactivo siempre que los beneficiarios puedan acreditar debidamente que se han incorporado o realizado la estancia en el periodo solicitado.

6. La incorporación en fecha de inicio distinta a la solicitada y concedida sólo podrá tener efectos si la modificación del período concedido ha sido previamente solicitada y autorizada, cuando los motivos sean derivados de la obtención de visado u otras causas debidamente justificadas. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que justifique y acredite las circunstancias que la motivan.

7. Para los supuestos en que, iniciada la estancia, ésta sea interrumpida por medidas excepcionales a causa del COVID19 y se reanude tras el cese de la suspensión de actividades en el país de destino, se deberá justificar dicha interrupción y el cómputo total del periodo de la ayuda solicitada será la suma de los dos periodos.

En caso de que, iniciada la estancia, ésta sea suspendida por medidas excepcionales a causa del COVID19, y tras el levantamiento de las suspensiones no sea posible reanudar la estancia, se abonará los gastos de viaje y los días que se haya permanecido en el país de destino de la estancia.

8. El número de ayudas previstas podrá ser modificado atendiendo al carácter variable tanto de su duración como de su coste, según los meses de estancia de movilidad solicitados y los países de destino, así como a las disponibilidades presupuestarias.

9. Cuando por resolución de un recurso de reposición, la estimación del mismo comporte la concesión de la subvención y el beneficiario no haya realizado la estancia en las fechas concedidas, podrá solicitar hacer efectiva la estancia con posterioridad a la Orden de concesión. Si el nuevo período supera el 31 de diciembre de 2021, o comporta una modificación del ejercicio presupuestario al que está imputada la subvención concedida, la resolución que autorice la modificación quedará condicionada a la aprobación de los trámites administrativos correspondientes.

**Artículo 17. Características, número, e importe de las ayudas para los traslados temporales.**

1. Se convocan 30 ayudas complementarias para traslado temporal, que deberán efectuarse entre el 1 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

2. Las ayudas para traslados temporales deberán reunir las siguientes características:

- El traslado deberá realizarse a un centro o grupo de investigación en el extranjero.
- El centro o grupo de investigación deberá ser relevante en el campo científico, técnico o artístico correspondiente al contenido de la tesis doctoral para la que se concedió la ayuda a la FPU.
- El traslado deberá tener una duración mínima de seis meses y máxima de nueve meses.

3. Los importes de las ayudas complementarias para traslado temporal serán:

- a) En concepto de alojamiento y manutención del solicitante, una ayuda mensual por un máximo de 1.500 €. Los importes máximos por día y por mes de estancia, en función del país de destino, serán los establecidos en el Anexo I de la presente convocatoria.
- b) En concepto de gastos de viaje para destino en el extranjero: un máximo de 600 €, cuando el lugar de destino sea un país de Europa; y un máximo de 1.200 €, cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.
- c) Hasta 200€ mensuales para financiar los gastos del seguro de accidentes y de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la tarjeta sanitaria europea.

Artículo 18. Características, número, e importe de las ayudas para las Estancias breves.

1. Se convocan 550 ayudas complementarias para estancias breves que deberán efectuarse entre el 1 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

2. Las ayudas para estancias breves deberán reunir las siguientes características:

- a) La estancia podrá tener por objeto la investigación en laboratorios, la consulta de fondos bibliográficos o documentales, el aprendizaje de técnicas instrumentales, u otros trabajos de campo.
- b) Como regla general, la estancia se efectuará en un centro o grupo de investigación en el extranjero.



- c) Con carácter excepcional, la estancia podrá efectuarse en un centro o grupo de investigación situado en España cuando el candidato justifique la idoneidad del centro o grupo de investigación.

En este caso, el centro o grupo de investigación deberá estar ubicado en una localidad distinta a la del centro de adscripción del beneficiario; deberá implicar cambio de residencia de este respecto de su domicilio habitual, que además deberá ser diferente a la residencia familiar y al centro de formación académica anterior.

- d) El centro o grupo de investigación deberá ser relevante en el campo científico, técnico o artístico correspondiente al contenido de la tesis doctoral para la que se concedió la ayuda a la FPU.
- e) La estancia deberá tener una duración mínima de dos meses y máxima de tres meses. Asimismo, y salvo excepciones justificadas, la estancia deberá producirse durante el periodo académico o de actividad ordinaria del grupo o centro de investigación de destino.
Excepcionalmente, las estancias que tengan por destino un centro ubicado en España podrán tener un mes de duración, cuando así se justifique.

3. Los importes de las ayudas complementarias para estancias breves serán:

- a) En concepto de gastos de alojamiento y manutención del solicitante, 25 € por día y 750 € por mes de estancia en España. Para los destinos en el extranjero, los importes máximos por día y por mes de estancia en función del país de destino serán los establecidos en el Anexo I.
- b) En concepto de ayuda para gastos de viaje:
- Desplazamientos en España: Una ayuda única por un máximo de 90 € para desplazamientos dentro de la península; un máximo de 120 € para desplazamientos con origen o destino en Ceuta, Melilla y las Islas Baleares; y un máximo de 150 € para desplazamientos con origen o destino en las Islas Canarias.
 - Desplazamientos en el extranjero: Una ayuda única por un máximo de 600 €, cuando el lugar de destino sea un país de Europa; y un máximo de 1.200 €, cuando el lugar de destino sea un país del resto del mundo.
- c) En concepto de ayuda para gastos del seguro de accidentes y de asistencia médica, hasta 200€ mensuales, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la tarjeta sanitaria europea.

Artículo 19. Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas complementarias para traslado temporal o estancia breve los beneficiarios en activo de ayudas FPU que hayan obtenido, en su caso, informe favorable del director de tesis y del presidente de la comisión académica de doctorado en el último informe anual de seguimiento presentado, que debe haber sido igualmente aceptado por el Ministerio de Universidades, y cumplan además los siguientes requisitos:

1. En el caso de estancias breves:



- a) Deberán haber completado un periodo igual o superior a nueve meses como beneficiarios de la ayuda FPU o haber completado un periodo igual o superior a nueve meses en becas o ayudas anteriores de naturaleza semejante a la ayuda FPU en cuanto a sus objetivos y su cuantía, y cuyo periodo disfrutado haya sido descontado del cómputo del periodo de duración máxima de la ayuda FPU.
 - b) Aquellos beneficiarios de ayudas a la FPU que, aun cuando no cumplan el requisito expresado en la letra anterior, hayan completado nueve meses de estudios en el programa de doctorado en el que se encuentren matriculados.
2. En el caso de traslados temporales, los beneficiarios deberán haber completado un periodo igual o superior a 24 meses de FPU o resultante de la suma de la ayuda FPU y otras anteriores de naturaleza semejante.

Artículo 20. Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 15 de enero de 2021 y se extenderá hasta el 15 de febrero de 2021, a las 14,00 horas (horario peninsular) ambos inclusive.

2. La solicitud se cumplimentará a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades y deberá ser firmada por el solicitante mediante alguno de los siguientes sistemas: DNI-e, certificado electrónico reconocido por las Administraciones Públicas o con claves concertadas que al registrarse en la sede electrónica del Ministerio de Universidades, se proporcionarán a los solicitantes que no dispongan de firma electrónica, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación en formato electrónico:

- a) Informe que contenga: información breve sobre el periodo de formación realizado y la previsión para la presentación de la tesis; objeto de la estancia y el plan de trabajo; información sobre la idoneidad del objeto de la estancia y del centro o grupo de investigación de destino en relación con la formación del solicitante; duración de la estancia; objeto de trabajo durante la estancia. La memoria justificativa deberá contar con el V.º B.º del director de tesis y su extensión máxima será de 1.000 palabras.
- b) Acreditación documental de la aceptación del grupo o centro de investigación de destino, en el que se va a realizar la estancia o el traslado.
- c) Autorización del centro de adscripción donde el solicitante está realizando la tesis doctoral.

4. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, el solicitante deberá confirmarla. La confirmación de la solicitud comporta su presentación y registro a todos los efectos y, al confirmarla, el solicitante acepta las condiciones de la convocatoria y declara responsablemente que todos los datos introducidos en la solicitud se ajustan a la realidad y que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a



la invalidez, denegación o revocación de la ayuda. Asimismo, las manipulaciones en los documentos y acreditaciones que se requieren podrán dar lugar a invalidar la solicitud presentada por el candidato y al resto de responsabilidades que puedan proceder conforme al artículo 69. 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Si la documentación aportada fuera incompleta, o no reuniera los requisitos necesarios, se procederá a requerir la subsanación conforme a lo señalado en el artículo 6 de esta convocatoria.

Artículo 21. Evaluación y selección de solicitudes.

1. Las solicitudes serán evaluadas por un Comité Técnico, designado por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), que estará integrado por expertos que realizarán y organizarán su trabajo por las áreas científicas definidas por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

2. La evaluación de solicitudes se efectuará en régimen de concurrencia competitiva dentro del área ANEP en la que se encuentren encuadradas, pudiendo ser valoradas hasta un máximo de 100 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del candidato/a, hasta 40 puntos, valorándose en este apartado:
 - Estado de desarrollo de la tesis (publicaciones, comunicaciones a congresos y otros resultados que se hayan obtenido hasta la fecha y en los que figure el doctorando como autor). 20 puntos.
 - Relación del proyecto a realizar durante la estancia con el contenido y con los objetivos de la tesis doctoral. 10 puntos.
 - Plan de trabajo propuesto durante la estancia con relación al estado actual del proyecto de tesis. 10 puntos.
- b) Historial científico-técnico del equipo de investigación en el que se integre el candidato/a, hasta 20 puntos. En este apartado se valorará:
 - Contribuciones del grupo de investigación de destino correspondientes a los últimos cinco años (publicaciones, patentes y/o proyectos de investigación del grupo de investigación de destino). 10 puntos.
 - Relación de la actividad investigadora del grupo de destino con el contenido de la tesis doctoral y con el proyecto a realizar. 10 puntos.
- c) Interés científico y viabilidad del proyecto y duración de la estancia solicitada, máximo 40 puntos. En este apartado se valorará:
 - Relación de la duración de la estancia con el estado actual de desarrollo de la tesis doctoral. 10 puntos.
 - Adecuación de su duración con el proyecto a realizar durante la estancia. 20 puntos.



- Interés de la estancia y su duración con la mejora de la formación predoctoral del beneficiario de la ayuda. 10 puntos.

3. La Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 18 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, podrá solicitar información complementaria a la vista de los informes de evaluación de las solicitudes emitidos por el Comité Técnico.

4. La Comisión de Evaluación elevará el correspondiente informe al órgano instructor, quien efectuará la propuesta de concesión al órgano concedente a la vista de las disponibilidades presupuestarias. No se podrán conceder estancias breves o traslados temporales a los solicitantes que no hubieran presentado las memorias o informes de seguimiento establecidos en la convocatoria por medio de la cual se concedió la ayuda FPU o en el caso de que dichos informes de seguimiento hayan sido denegados por el órgano gestor o hayan recibido valoración negativa del director de tesis y / o de la comisión académica de doctorado.

5. En función de la puntuación global, los proyectos se clasificarán de acuerdo con la siguiente valoración: Excelente (A) puntuación 100 puntos; Muy bueno (B) entre 70 a 99 puntos; Bueno (C) entre 50 a 69 puntos; Bajo (D) entre 30 a 49 puntos; Muy bajo (E) entre 0 a 29 puntos.

6. El proceso de selección será por concurrencia competitiva entre los solicitantes de la misma área ANEP, no pudiendo concederse una ayuda a los que no alcancen la valoración de Bueno(C) en la tabla de valoración detallada en el párrafo anterior.

Artículo 22. Resolución.

1. Los plazos para la tramitación del procedimiento se suspenderán durante el tiempo que medie entre la petición y la recepción de los informes del Comité Técnico de conformidad con el art. 24.3.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

2. A la vista de las propuestas de concesión a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría General de Universidades por delegación de competencias conforme a la Orden CNU/450/2019, de 12 de abril, modificada por Orden CNU/588/2019, de 29 de mayo, y a la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, dictará las resoluciones sobre la concesión de las ayudas complementarias solicitadas.

3. El gasto resultante de la concesión será imputado a la aplicación presupuestaria indicada en el artículo 13, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 23. Pago de las ayudas.

1. El importe de las ayudas concedidas para la realización de traslados temporales y estancias breves será transferido por anticipado a los centros de adscripción de los beneficiarios, tras la aprobación de la correspondiente concesión.

2. Los centros de adscripción deberán abonar a los beneficiarios antes del inicio del traslado o estancia, las cantidades concedidas en concepto de ayudas complementarias.



Artículo 24. Publicidad de las ayudas por los beneficiarios.

En las publicaciones, ponencias y otras actividades de difusión de los resultados científicos que se desarrollen u obtengan durante el periodo de disfrute de las ayudas, los beneficiarios deberán hacer pública la circunstancia de haber recibido financiación del Ministerio de Universidades para la Formación de Profesorado Universitario.

Artículo 25. Actuaciones de seguimiento.

1. La justificación científico-técnica de la estancia breve o traslado temporal se realizará una vez concluido el traslado o estancia. Los beneficiarios presentarán ante su centro de adscripción los resultados de la actividad subvencionada en el plazo de quince días contados desde el día siguiente a su regreso. La justificación se presentará en el impreso normalizado disponible en el sitio web del Ministerio de Universidades, donde conste la firma de los beneficiarios, y se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Memoria del resultado del traslado o la estancia, en la que figurará el visto bueno del director de la tesis.
- b) Certificación del responsable del grupo o centro de investigación de destino, en la que constará el día de inicio y el de finalización de la estancia.
- c) Certificación de reincorporación al centro de adscripción.

2. Los centros de adscripción remitirán a la Secretaría General de Universidades la memoria de justificación científico-técnica, la certificación del centro receptor de la estancia y la certificación de reincorporación al centro de adscripción a las que se refiere el apartado anterior, en el plazo máximo de un mes desde su presentación por el procedimiento indicado en el artículo 4 de esta Orden.

Artículo 26. Justificación de las ayudas y reintegros.

1. Las entidades colaboradoras deberán justificar la entrega a los beneficiarios de los fondos recibidos cada año de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) de la Ley General de Subvenciones.

2. Esta justificación, de carácter anual, deberá presentarse en la Secretaría General de Universidades antes del 31 de marzo de cada año con los fondos transferidos efectuados hasta el 31 de diciembre del año anterior. Como norma general, consistirá en un certificado firmado por un representante de la entidad, con autoridad reconocida para gestionar asuntos de índole económica con la Administración del Estado, con una relación nominal de los beneficiarios con los fondos transferidos por cada uno de los conceptos que figuren en la Orden de concesión. Adicionalmente, las instrucciones de la Secretaría General de Universidades podrán determinar los comprobantes adicionales que garanticen la veracidad de la certificación mencionada.



La comprobación formal para la liquidación de estas justificaciones se realizará sobre las certificaciones presentadas y los documentos justificativos de gasto que en su caso se soliciten.

3. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, concorra alguna causa de reintegro, las entidades colaboradoras notificarán al beneficiario esta circunstancia para poder proceder a la devolución al Tesoro Público, sin perjuicio de la correspondiente notificación del órgano concedente de la ayuda.

De no efectuarse la devolución en el plazo de un mes desde la citada fecha de notificación, las entidades colaboradoras propondrán al Ministerio de Universidades, en un plazo no superior a tres meses, contados desde la fecha de notificación al beneficiario, que proceda a la apertura del procedimiento de reintegro del principal, así como de los intereses cuando proceda.

4. La justificación de las ayudas por los beneficiarios a las entidades colaboradoras se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, según lo establecido en la normativa aplicable a la cofinanciación de los fondos de la Unión Europea. La justificación de la subvención deberá adecuarse, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. En caso de extinción o de rescisión de la ayuda para la que se hubiese concedido financiación, los fondos no invertidos deberán ser reintegrados al Tesoro Público por la entidad colaboradora, inmediatamente.

6. Los reintegros de las ayudas percibidas se atenderán a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Para hacerla efectiva se solicitará a los órganos competentes para su expedición carta de pago de ingresos no tributarios, modelo 069, según lo dispuesto en la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio («BOE» de 2 de julio), por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en lo relativo al procedimiento de recaudación de recursos no tributarios ni aduaneros de titularidad de la Administración General del Estado a través de entidades colaboradoras.

7. Tanto el acuerdo de inicio como la resolución de reintegro o sobreseimiento del expediente, en su caso, serán notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

Artículo 27. Incumplimientos.

1. Se considerarán incumplimientos totales de los objetivos para los que se conceden las ayudas:

- a) Cuando no se lleven a cabo las estancias en los centros y grupos de destino para los que fueron concedidas las ayudas.



b) Una reducción del período de estancia concedido que afecte a la consecución del objeto que dio motivo a la estancia.

c) La no realización de las actividades objeto de la estancia.

2. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos parciales serán los que se establecen en el artículo 29 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

CAPÍTULO III

Disposiciones específicas sobre las ayudas complementarias de precios públicos para matrículas en enseñanzas de doctorado

Artículo 28. Objeto y cuantía.

1. Las ayudas complementarias previstas en este capítulo tienen por objeto la financiación de los precios de las matrículas en concepto de enseñanzas de doctorado impartidas por las universidades españolas, públicas y privadas, correspondientes al curso académico 2019-2020.

Las ayudas complementarias para matrículas no podrán aplicarse en los casos de convalidaciones de estudios realizados con anterioridad.

Se abonarán las ayudas como máximo durante cuatro cursos académicos, en función del número de meses de concesión de la ayuda como beneficiario FPU, salvo que el beneficiario tenga reconocida una discapacidad, en cuyo caso la matrícula se puede extender hasta seis cursos académicos.

2. La cuantía máxima de las ayudas complementarias para matrículas no podrá exceder del importe de los precios públicos universitarios establecidos por la correspondiente Comunidad Autónoma para tutela académica durante el curso académicos 2019-2020.

Artículo 29. Beneficiarios.

Pueden ser beneficiarios de estas ayudas complementarias las personas matriculadas durante el curso 2019-2020 que hayan ostentado la condición de beneficiarias de ayudas FPU durante dicho curso académico.

Artículo 30. Incompatibilidades.

Las ayudas complementarias para matrículas serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas, públicas o privadas, que tengan el mismo objeto.



Artículo 31. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas complementarias para matrículas serán presentadas por los beneficiarios de ayudas FPU, a través de las universidades donde se encuentren matriculados en el correspondiente programa de doctorado.

2. El plazo de presentación de solicitudes de ayudas complementarias para matrículas correspondientes al curso académico 2019-2020 se iniciará el día 25 de noviembre y finalizará el 27 de noviembre de 2020 a las 14,00 horas (horario peninsular), ambos inclusive.

3. La cumplimentación y presentación de las respectivas solicitudes deberá realizarse obligatoriamente a través de los medios electrónicos habilitados para ello en la sede electrónica del Ministerio de Universidades.

4. Una vez finalizada la cumplimentación, el representante de la universidad validará telemáticamente la relación de beneficiarios de ayuda FPU que están matriculados en la misma en un programa de doctorado mediante su firma electrónica. El certificado electrónico deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4.5.

5. La universidad custodiará en depósito el documento por el que el beneficiario de la ayuda FPU le otorga la representación para presentar las solicitudes, sin que deba ser adjuntado a ésta.

Artículo 32. Subsanación de errores en las solicitudes.

De ser necesaria la subsanación de la solicitud, se requerirá a la universidad, a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades, para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos de acuerdo con lo expuesto en el artículo 6.

Artículo 33. Propuesta y resolución.

1. El órgano competente para la instrucción elevará al órgano concedente la propuesta de concesión, que contendrá la relación de los beneficiarios y los importes de las ayudas complementarias para matrículas.

2. A la vista de la propuesta de concesión a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría General de Universidades por delegación de competencias conforme a la Orden CNU/450/2019, de 12 de abril, modificada por Orden CNU/588/2019, de 29 de mayo, y a la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, resolverá las respectivas concesiones de las ayudas complementarias solicitadas.

3. El gasto resultante de la concesión será imputado a la aplicación presupuestaria indicada en el artículo 13, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

**Artículo 34. Pago.**

Tras la publicación de la orden de concesión, en compensación por las tasas no abonadas en el curso 2019-2020, en su condición de beneficiarios de FPU durante dicho periodo, se abonarán respectivos únicos pagos, directamente a la universidad en la que esté matriculado el beneficiario, las ayudas complementarias para precios por matrícula en enseñanzas de doctorado.

Disposición adicional primera. Documentos aportados por las entidades colaboradoras.

En cumplimiento del artículo 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades colaboradoras no estarán obligadas a presentar las certificaciones a las que aluden el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los centros de adscripción, en su condición de entidades colaboradoras, mediante el representante legal, declararán expresamente, en el documento de autorización para la realización de la estancia, su consentimiento u oposición para que el órgano gestor pueda comprobar esta información mediante consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. En caso de oposición, el órgano gestor le podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones.

Disposición adicional segunda. Recursos contra la convocatoria.

La presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, ante el mismo órgano que la haya dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, cabe interponer recurso en vía contenciosa-administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición adicional tercera. Tramitación de urgencia.

En aplicación del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y atendiendo a razones de interés público, se ha aplicado de oficio a este procedimiento la tramitación de urgencia de forma que se han reducido a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

**Disposición final primera. Habilitación competencial.**

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.15ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades

(P.D. Orden CNU/450/2019 de 12 de abril y disposición transitoria cuarta del Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo)

José Manuel Pingarrón Carrazón



ANEXO I

a) Importe por países de destino de la dotación para manutención, alojamiento y viajes de las estancias breves y traslados temporales

Centros de destino en el extranjero			
País de destino	€ mes ¹	€ por días sueltos	€ Ayudas para viaje
Alemania	1.230	41	600
Andorra	660	22	150
Angola	1.230	41	1200
Arabia Saudí	870	29	1200
Argelia	990	33	800
Argentina	1.080	36	1200
Australia	900	30	1200
Austria	1.020	34	600
Bélgica	1.440	48	600
Bolivia	660	22	1200
Bosnia-Herzegovina	840	28	600
Brasil	1.290	43	1200
Bulgaria	690	23	600
Camerún	930	31	1200
Canadá	990	33	1200
Chile	1.020	34	1200
China	840	28	1200
Colombia	1.260	42	1200
Corea	1.050	35	1200
Costa de Marfil	780	26	1200
Costa Rica	780	26	1200
Croacia	840	28	600
Cuba	690	23	1200
Dinamarca	1.200	40	600



Ecuador	780	26	1200
Egipto	900	30	1200
El Salvador	780	26	1200
Emiratos Árabes Unidos	1.050	35	1200
Eslovaquia	840	28	600
Estados Unidos	1.320	44	1200
Etiopía	1.050	35	1200
Filipinas	780	26	1200
Francia	1.200	40	600
Gabón	1.020	34	1200
Ghana	750	25	1200
Grecia	780	26	600
Guatemala	900	30	1200
Guinea Ecuatorial	930	31	1200
Haití	630	21	1200
Honduras	780	26	1200
Hungría	1.050	35	600
India	930	31	1200
Indonesia	960	32	1200
Irak	750	25	1200
Irán	870	29	1200
Irlanda	960	32	600
Israel	990	33	1200
Italia	1.230	41	600
Jamaica	870	29	1200
Japón	1.500	50	1200
Jordania	930	31	1200
Kenia	840	28	1200



Kuwait	1.080	36	1200
Líbano	990	33	1200
Libia	1.020	34	1200
Luxemburgo	1.230	41	600
Malasia	870	29	1200
Malta	630	21	600
Marruecos	930	31	600
Mauritania	660	22	1200
Méjico	870	29	1200
Montenegro	990	33	600
Mozambique	780	26	1200
Nicaragua	990	33	1200
Noruega	1.320	44	600
Nueva Zelanda	750	25	1200
Países Bajos	1.230	41	600
Pakistán	720	24	1200
Panamá	750	25	1200
Paraguay	630	21	1200
Perú	870	29	1200
Polonia	960	32	600
Portugal	960	32	600
R. Dominicana	750	25	1200
Reino Unido	1.470	49	600
República Checa	960	32	600
Rumania	1.080	36	600
Rusia	1.500	50	1200
Senegal	810	27	1200
Serbia	990	33	600



Singapur	900	30	1200
Siria	900	30	1200
Sudáfrica	810	27	1200
Suecia	1.380	46	600
Suiza	1.320	44	600
Tailandia	780	26	1200
Taiwán	900	30	1200
Tanzania	780	26	1200
Túnez	720	24	1200
Turquía	720	24	1200
Uruguay	720	24	1200
Venezuela	810	27	1200
Yemen	1.140	38	1200
Zaire/Congo	1.020	34	1200
Zimbabue	810	27	1200
Resto del mundo	990	33	1200
Centros de destino en España			
País de destino	€ mes¹	€ por días sueltos	€ Ayudas para viaje
En la península	750	25	90
Origen o destino en Ceuta, Melilla y las Islas Baleares	750	25	120
Origen o destino en las Islas Canarias	750	25	150

(a) El cálculo de los importes se realizará teniendo en cuenta 30 días por mes.

**b) Gastos elegibles**

2.1 Gastos de manutención. La cuantía de esta ayuda se ha fijado, en función del país de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, aplicando el coeficiente diferenciador que se asigna para cada país a las cuantías establecidas en concepto de dietas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio para el sector público.

Los gastos que pueden imputarse a esta ayuda son:

- a) Gastos derivados de la expedición del visado.
- b) Gastos de alojamiento durante la actividad financiada.
- c) Vacunaciones obligatorias o pruebas diagnósticas Covid-19 requeridas para desplazarse al país de destino.

2.2 Gastos de viaje. Sólo pueden imputarse los correspondientes al viaje de ida y vuelta del beneficiario, con la finalidad de realizar la estancia financiada. No pueden computarse viajes efectuados durante la estancia, aunque sean por motivos derivados del proyecto, ni viajes de los familiares.

a) Viaje de ida. Sólo se tendrá derecho al reembolso del mismo si el viaje se ha efectuado dentro de los 2 días anteriores al de la incorporación al centro receptor, a excepción de aquellos viajes que se efectúen anticipadamente con motivo de cuarentena covid-19 en el país destino.

b) Viaje de regreso. Sólo se tendrá derecho al reembolso del mismo si el viaje se ha efectuado dentro de los 2 días posteriores al de la fecha de finalización de la ausencia.

Deberá justificarse ante el organismo de origen de conformidad con lo que se establece a continuación, así como con cualquier otro documento que le sea requerido por el mismo:

- Si el viaje se realiza en avión, tren u otro medio público, billetes originales o certificado de la Compañía por donde se ha viajado (no son suficientes las facturas de agencias). En el caso de billetes electrónicos, deberán presentarse las tarjetas de embarque originales junto con la hoja de confirmación o abono donde figuren los datos del viaje (internet), así como la factura de la agencia de viajes o de la compañía de transporte, según el caso. Los billetes deberán corresponder a trayecto en clase turista. Cualquier gasto adicional por exceso de equipaje, etc. debidamente acreditado también podrá ser reembolsado.

- Si se realiza en coche particular se hará constar el número de kilómetros recorridos y datos del vehículo. De los peajes, recibos de garaje o aparcamientos, en su caso, deben presentar justificantes originales. En función de la distancia entre la ciudad de origen y destino, podrán contemplarse gastos de alojamiento, si ello resulta imprescindible. El número de noches dependerá del kilometraje realizado, tomando como media 700 km. al día.

- Si se utiliza taxi o algún otro medio de transporte adicional para llegar al centro de destino, se deberán presentar los justificantes originales de dichos desplazamientos.



MINISTERIO
DE UNIVERSIDADES

2.3 Gastos para seguro de asistencia y accidentes. Solo podrán contratarlo, los beneficiarios que se desplacen a países en los que no tenga validez la tarjeta sanitaria europea. La póliza será contratada por centro de adscripción.